NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

#267.

13 MAY 2015
02385

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ESCRITURA

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS, DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.

OTORGADA POR: ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL, CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL, CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT, CHILAN VALERIANO MARTINA SARA, CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN, CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO, CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES, CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON, CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO, HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO, INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL, PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL, PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO, PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR, QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO, QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO, SOLIS CHOEZ CESAR LENIN

CUANTÍA: INDETERMINADA

AUTORIZADA POR LA NOTARIA PÚBLICA QUINTA
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO

Copia: TERCERA

REGISTRO: 2015 | 13 | 01 | 005 | P02157

Portoviejo, Martes 14 de Abril del 2015

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

2015	13	01	05	P02157

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS, DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDOS LIBRE S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL, CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL, CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT, CHILAN VALERIANO MARTINA SARA, CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN, CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO, CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES, CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON, CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO, HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO, INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL, PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL, PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO, PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR, QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO, QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO, SOLIS CHOEZ CESAR LENIN.-

CUANTÍA: $850,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes catorce de abril de dos mil quince, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta de este Cantón, comparecen los señores: Uno.- ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Dos.- CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Tres.- CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Cuatro.- CHILAN VALERIANO MARTINA SARA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Quinto.- CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

en la ciudad de Jipijapa; Seis.- CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Siete.- CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Ocho.- CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Nueve.- CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Diez.- HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Once.- INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Doce.- PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Trece.- PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Catorce.- PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Quince.- QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Dieciséis.- QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

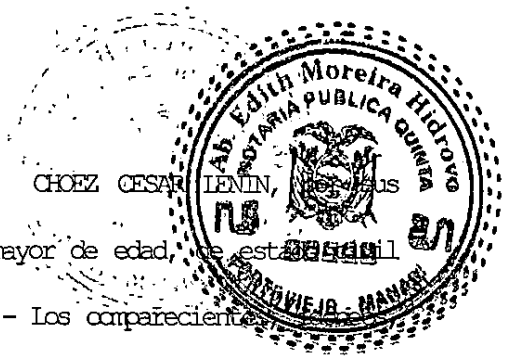

en la ciudad de Jipijapa; Diecisiete.- SOLIS CHOEZ CESAR LENIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, en calidad de **"SOCIOS Y/O ACCIONISTAS"**, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Dos.- CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Tres.- CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Cuatro.- CHILAN VALERIANO MARTINA SARA, por sus propios

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABÍ

derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Quinto.- CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Seis.- CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Siete.- CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Ocho.- CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Nueve.- CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Diez.- HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Once.- INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Doce.- PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Trece.- PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Catorce.- PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Quince.- QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO, por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Dieciséis.- QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NARCISO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; Diecisiete.- SOLIS CHOEZ CESAR LENIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el cantón Jipijapa, Provincia Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.- **ARTICULO TRES: OBJETO.-** Uno.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. Dos.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Tres.- La Reforma del Estatuto,

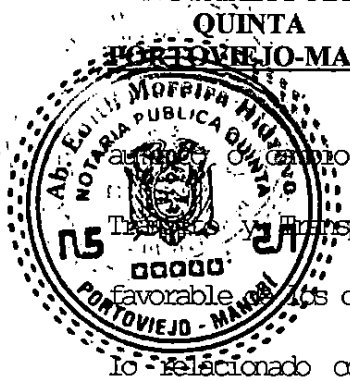

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Cuatro.-La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Cinco.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUATRO: PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil o de la Propiedad respectivamente. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHO CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** ($ 850,00) dividido en ochocientos cincuenta (850) acciones ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ($ 1.00) de valor cada una. **ARTICULO SEIS. TITULO DE ACCIONES.** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará

por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de

los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, sin que esto obviare la aceptación de la junta de accionistas. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISIRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISIRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el

Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE IA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 3), 4) Y 5) del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECISIETE: CONVOCATORIA.- El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de accionistas presentes y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y

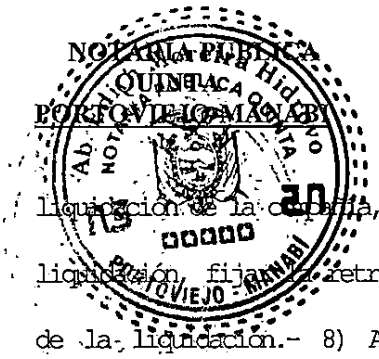

liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de

ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo

o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos

disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO: COMISARIOS.-** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá

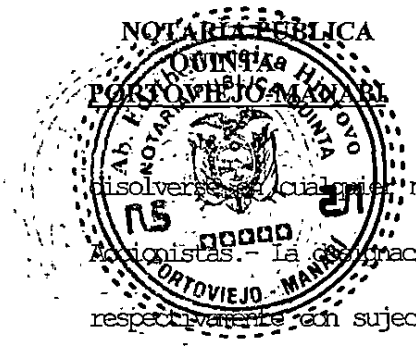

disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO.- DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones, pudiendo relegirse por un periodo. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo relegirse por un periodo. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** - El capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A., ha sido suscrito y será pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital

No.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGAR	ACCIONES
1.	ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL	$ 50,00	$ 50,00	50
2.	CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL	$ 50,00	$ 50,00	50
3.	CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT	$ 50,00	$ 50,00	50
4.	CHILAN VALERIANO MARTINA SARA	$ 50,00	$ 50,00	50
5.	CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN	$ 50,00	$ 50,00	50
6.	CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO	$ 50,00	$ 50,00	50
7.	CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES	$ 50,00	$ 50,00	50
8.	CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON	$ 50,00	$ 50,00	50
9.	CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO	$ 50,00	$ 50,00	50

10.	HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO	$ 50,00	$ 50,00	50
11.	INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL	$ 50,00	$ 50,00	50
12.	PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL	$ 50,00	$ 50,00	50
13.	PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO	$ 50,00	$ 50,00	50
14.	PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR	$ 50,00	$ 50,00	50
15.	QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO	$ 50,00	$ 50,00	50
16.	QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO	$ 50,00	$ 50,00	50
17.	SOLIS CHOEZ CESAR LENIN	$ 50,00	$ 50,00	50
TOTAL		$850,00	$850,00	850

Los Socios Accionistas: ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL, CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL, CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT, CHILAN VALERIANO MARTINA SARA, CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN, CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO, CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES, CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON, CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO, HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO, INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL, PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL, PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO, PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR, QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO, QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO, SOLIS CHOEZ CESAR LENIN, bajo la formalidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Artículo 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social suscrito de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A., es decir, la cantidad de OCHO CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($850.00 USD), en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica, una vez inscrita en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIONES DE ADMINISTRADORES.-** De acuerdo a lo resuelto por los comparecientes en Acta

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

Resolutiva actuada el cuatro de marzo de dos mil catorce, se ratifica por unanimidad la designación del señor CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES como Gerente General y al señor INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL como Presidente, respectivamente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores y la Resolución de Informe Previo Favorable de Constitución Jurídica emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. **TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Cando Cedeño, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **CUARTA.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las supletorias en el País. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (firmado) Abogado Luis Fernando Cando, matrícula número trece guión dos mil nueve guion ciento veintiocho del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que se archiva.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO
C.C. # 1307746840

PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR
C.C. # 1303990137

QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO
C.C. # 1308080694

QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO
C.C. # 1301927065

SOLIS CHOEZ CESAR LENIN
C.C. # 1310412703

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, *que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta* ***TERCERA COPIA,*** *que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-*

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Ab Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

NOTARÍA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, **la Notaria, que da fe.-**

ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL
C.C. # 1311455685

CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL
C.C. # 1308986023

CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT
C.C. # 1302653447

CHILAN VALERIANO MARTINA SARA
C.C. # 1304769084

CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN
C.C. # 0908180862

CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO
C.C. # 1305200626

CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES
C.C. # 1306384734

CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON
C.C. #.1302119803

CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO
C.C. # 1306587146

HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO
C.C. # 1310192719

INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL
C.C. # 1309858502

PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL
C.C. # 0917233447

ACTA RESOLUTIVA

En la Parroquia El Anegado del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil catorce, siendo las diez horas con cero minutos, voluntariamente y por sus propios derechos, se instalan en reunión permanente las siguientes personas: **SOLIS CHOEZ CESAR LENIN C.C. 131041270-3, QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO C.C. 130808069-4, CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO C.C. 130658714-6, PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR C.C. 130399013-7, CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL C.C. 130898602-3, CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO C.C. 130520062-6, CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES C.C. 130638473-4, CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON C.C. 130211980-3, INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL C.C. 130985850-2, HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO C.C. 131019271-9, PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO C.C. 130774684-0, QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO C.C. 130192706-5, ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL C.C. 131145568-5, CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN C.C. 090818086-2, CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT C.C. 130265344-7, PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL C.C. 091723344-7, CHILAN VALERIANO MARTINA SARA C.C. 130476908-4,** con la finalidad de analizar y resolver el siguientes puntos:

1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Mixta de Carga y Pasajeros con domicilio legal en la Parroquia El Anegado del Cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.

2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.

3.- Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Una vez que se ha puesto en conocimiento el contenido del punto a discutirse, se procede al análisis del mismo.

1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Mixta de Carga y Pasajeros, con domicilio legal en la Parroquia El Anegado del Cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para CONSTITUIRSE EN UNA COMPAÑÌA ANONIMA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS con domicilio legal en la Parroquia El Anegado del Cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, para brindar este servicio dentro del territorio nacional.

2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la denominación que se le dé a la Compañía de Transporte de Mixto de carga y pasajeros sea **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDAD LIBRE S.A."** Requiriendo oportunamente autorización a la Intendencia de Compañías de Manabí.

3.- Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Los presentes e intervinientes a esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la representación provisional de la Compañía quede a cargo de: señor INDACOCHEA TAGLE ROBERTH CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES como GERENTE PROVISIONAL; quienes hacen expresa aceptación a la designación provisional otorgada a ellos.

Habiendo analizado y aprobado UNANIMEMENTE todos los puntos debatidos en esta reunión, una vez que se ha dado lectura de la presente ACTA, siendo las diez y seis horas con quince minutos, se da por concluida la misma, firmando en unidad de acto los intervinientes como socios fundadores y accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO UNIDAD LIBRE S.A.** con domicilio legal en la El Anegado del Cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.

SOLIS CHOEZ CESAR LENIN
C.C. 131041270-3

QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO
C.C. 130808069-4

CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO
C.C. 130658714-6

PINCAY CANARTE JULIO CESAR
C.C. 130399013-7

CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL
C.C. 130898602-3

CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO
C.C. 130520062-6

CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRES
C.C. 130638473-4

CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON
C.C. 130211980-3

INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL
C.C. 130985850-2

HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO
C.C. 131019271-9

PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO
C.C. 130774684-0

QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO
C.C. 130192706-5

ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL
C.C. 131145568-5

CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN
C.C. 090818086-2

CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT
C.C. 130265344-7

PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL
C.C. 091723344-7

CHILAN VALERIANO MARTINA SARA
C.C. 130476908-4

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio No. ANT-UAM-2015-0862
Portoviejo, 23 de marzo de 2015

Asunto: RESOLUCION N° 003-CJ-013-2015-ANT COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."

Sr
Rosevel Andres Choez Chilan
Gerente General Provisional
COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDAD LIBRE S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica N° 003-CJ-013-2015-ANT a favor de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfan
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ

Anexos:
- RESOLUCION 003-CJ-013-2015-ANT..pdf

Copia:
Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Economista
Mónica Isabel Almeida Cedeño
Coordinador Zonal de Atención Transaccional
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Arquitecta
Monica Patricia Moreira Cevallos
Técnico

Agencia Nacional de Tránsito

ESPECIE N°: 4171403
VALOR: 145.00

RESOLUCION NO. 003-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 2614 de fecha 15 de Mayo del 2014, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."**, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con DIESICIETE **(17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

No.	NOMBRES	C.C.
1	ASUNCION CHOEZ CESAR LEONEL	1311455685
2	CHANCAY PIGUAVE JUAN ANIBAL	1308986023
3	CHAVEZ CHILAN ENRIQUE ROBERT	1302653447
4	CHILAN VALERIANO MARTINA SARA	1304769084
5	CHIQUITO SANCAN GENARO SEBASTIAN	0908180862
6	CHIQUITO SANCAN SANTOS INOCENCIO	1305200626
7	CHOEZ CHILAN ROSEVEL ANDRÉS	1306384734
8	CHOEZ SANTILLAN GILBERTO COLON	1302119803
9	CHOEZ TENORIO BRYANT OSWALDO	1306587146
10	HOLGUIN ROSERO MAURO DESIDERIO	1310192719
11	INDACOCHEA TAGLE ROBERTH LEONEL	1309858502
12	PAUCAR CONFORME GERARDO PASCUAL	0917233447
13	PAUCAR PINCAY ABRAHAN ANTONIO	1307746840
14	PINCAY CAÑARTE JULIO CESAR	1303990137
15	QUIMIS RODRIGUEZ GONZALO VICTORIANO	1308080694
16	QUIMIS VILLAMAR IGNACIO NATALICIO	1301927065
17	SOLIS CHOEZ CESAR LENIN	1310412703

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia.

Agencia Nacional de Transito
D.P.M.
Lic. Fanny Sánchez V.

Agencia Nacional de Tránsito

Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. ANT-UAM-2015-1007 del 02 de Febrero del 2015 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memo No. ANT-UAM-2015-1274 de fecha 19 de Febrero del 2015, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico No. 092-UT-MMC-UAM-ANT-2015 de fecha 26 de Enero del 2015 e informe jurídico N0. 0093-DJ-VJBT-2015-ANT de fecha 18 de Febrero del 2015, emite informes favorables para la Constitución Jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A."**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A.",** con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Agencia Nacional de Tránsito

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía queda sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre , Tránsito y Seguridad Vial y otras resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de Febrero del 2015

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Fanny Sanchez

Agencia Nacional de Transito
D.P.M.
Lic. Fanny Sánchez V.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fe
7630862	2014-05-02	CONSTITUCIÓN	COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE	
7681985	2015-01-12	CONSTITUCIÓN	TRANSUNIDADLIBRE S.A.	

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta

Registro Municipal de la Propiedad

y Mercantil del cantón Jipijapa

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: Ordenado por la Abg. Edith Olitia Moreira Hidrovo, Notaria Publica Quinta del cantón Portoviejo, a favor de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS, DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A..**, conformada por los señores: Asunción Chóez César Leonel, Chancay Piguave Juan Aníbal, Chilán Valeriano Martina Sara, Chiquito Sancán Genaro Sebastián, Chiquito Sancan Santos Inocencio, Choez Chilán Rosevel Andrés, Chóez Santillán Gilberto Colón, Chóez Tenorio Bryant Oswaldo, Holguin Rosero Mauro Desiderio, Indacochea Tagle Roberth Leonel, Paucar Conforme Gerardo Pascual, Paucar Pincay Abrahan Antonio, Pincay Cañarte Julio César, Quimis Rodríguez Gonzalo Victoriano, Quimis Villamar Ignacio Natalicio, Solís Chóez César Lenin.

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** Ordenado por la Abg. Edith Olitia Moreira Hidrovo, Notaria Publica Quinta del cantón Portoviejo, a favor de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS, DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE UNIDADLIBRE S.A..**, conformada por los señores: Asunción Chóez César Leonel, Chancay Piguave Juan Aníbal, Chilán Valeriano Martina Sara, Chiquito Sancán Genaro Sebastián, Chiquito Sancan Santos Inocencio, Choez Chilán Rosevel Andrés, Chóez Santillán Gilberto Colón, Chóez Tenorio Bryant Oswaldo, Holguin Rosero Mauro Desiderio, Indacochea Tagle Roberth Leonel, Paucar Conforme Gerardo Pascual, Paucar Pincay Abrahan Antonio, Pincay Cañarte Julio César, Quimis Rodríguez Gonzalo Victoriano, Quimis Villamar Ignacio Natalicio, Solís Chóez César Lenin, que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 048 del Registro Mercantil y anotada al folio 010 vta y 11 con el número 058 del Repertorio General Tomo 3.-

Jipijapa, Abril 20 del 2015

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON JIPIJAPA

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Jipijapa

Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA